



madrid
+salud

Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Consulta:

**Establecimientos de comercio al por menor:
suministro de alimentos de producción propia y
productos de origen animal entre
establecimientos**

23/02/23



INFORME CONSULTA

FECHA: 23/02/2023

Número:	
Inf23025	
Asunto:	
Establecimientos de comercio al por menor: suministro de alimentos de producción propia y productos de origen animal entre establecimientos.	

CONSULTA

*“Desde el año 2008 desde varios Departamentos de Salud de los Distritos se han venido planteando diversas consultas referidas a **“Suministro de carne y derivados cárnicos de carnicerías-salchicherías a establecimientos de comidas preparadas”, “Comercialización de productos derivados de la carne a comercio minorista desde una carnicería-salchichería”, y “Comercio minorista de carne: unidad sanitaria local/zona de salud y actividad marginal”.***

Tras la reciente publicación del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, parte de la normativa de aplicación previa, como el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, se ha derogado, y se han modificado las condiciones establecidas para la comercialización de productos alimenticios entre estos establecimientos.

En base a lo mencionado anteriormente, se informa de lo siguiente:

INFORME

El Real Decreto 1376/2003 ha sido derogado por el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

Igualmente, el Real Decreto 640/2006 se encuentra derogado por el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación. No obstante, la *Disposición adicional segunda* del Real Decreto 1086/2020, que hacía mención al suministro de los establecimientos de comercio al por menor a otros establecimientos de las mismas características, ha sido suprimida por el Real Decreto 1021/2022.



El Real Decreto 1021/2022 establece en su artículo 3 las condiciones para el suministro de alimentos de producción propia y productos de origen animal entre establecimientos de comercio al por menor. Esta disposición permite el suministro de estos productos desde y hacia cualquier tipo de establecimiento minorista, definidos en su artículo 2, incluyendo las carnicerías, los establecimientos de restauración y hostelería y los establecimientos de elaboración y suministro de comidas preparadas.

De esta manera, los establecimientos de comercio al por menor podrán suministrar los alimentos descritos en el párrafo anterior a otros establecimientos de comercio al por menor de distinta titularidad si este suministro es marginal, localizado y restringido, cumpliendo todos los requisitos siguientes:

1. Una actividad se considerará **marginal** cuando:
 - a) El suministro de alimentos a otros establecimientos de comercio al por menor es inferior o igual al 25 % del volumen anual de alimentos comercializados, o
 - b) Supone una comercialización total de un máximo de 500 kg a la semana, incluyendo el suministro a consumidor final y a otros establecimientos de comercio al por menor.
2. Una actividad se considerará **localizada** si el establecimiento de comercio al por menor suministra productos alimenticios a otros establecimientos de comercio al por menor ubicados en la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente correspondiente o entre zonas limítrofes.

En este sentido, la Orden 1531/2005, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 7 que los establecimientos de comercio al por menor de carnes frescas y sus derivados podrán suministrar sus productos directamente a establecimientos de comidas preparadas dentro del **ámbito territorial** de la Comunidad de Madrid.

En el caso del comercio entre establecimientos de diferentes comunidades autónomas, el Real Decreto 1021/2022 indica que el suministro podrá realizarse en un radio inferior o igual a 50 km desde el establecimiento de origen, siempre que los registros sanitarios autonómicos donde estén inscritos los establecimientos de origen y destino sean públicos y accesibles de forma efectiva.

3. Una actividad se considerará **restringida** cuando no se suministren productos alimenticios a establecimientos inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), conforme a lo establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
4. Si un operador de un establecimiento de comercio al por menor suministra a otros establecimientos de comercio al por menor deberá presentar una **declaración responsable** en la que declare que cumple los requisitos para ello establecidos los párrafos anteriores. Contará con la documentación o registros que incluyan los datos de los establecimientos a los que suministra, las cantidades de alimentos suministradas y las fechas de suministro.



5. Los establecimientos de comercio al por menor que dispongan de un establecimiento central con obrador y sucursales se considerarán una única unidad comercial, pero se inscribirán en el registro de las comunidades autónomas de manera independiente. En estos casos está permitido el suministro de productos alimenticios desde el establecimiento central con obrador a las sucursales, no considerándose suministro entre establecimientos de comercio al por menor.

Por todo lo expuesto se alcanzan la siguiente:

CONCLUSIÓN

1. Con la entrada en vigor del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, se modifican los requisitos establecidos anteriormente para los establecimientos de comercio al por menor, respecto al suministro de alimentos de producción propia y productos de origen animal entre estos establecimientos.

Los establecimientos del comercio al por menor, además de en sus propias dependencias o en las de sus sucursales, podrán comercializar estos productos a otros comercios minoristas, a establecimientos de restauración y hostelería y a establecimientos de comidas preparadas, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se trate de una actividad marginal, que suponga un volumen anual de alimentos comercializados $\leq$ al 25%, o que no constituya más de 500 kg semanales (incluyendo el suministro a consumidor final y a otros establecimientos de comercio al por menor).
- b) Se trate de una actividad localizada, que su distribución se realice a establecimientos ubicados en la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente correspondiente o zonas limítrofes. En el caso de los establecimientos de comercio al por menor de carnes frescas y sus derivados, esta distribución podrá realizarse dentro del ámbito de toda la Comunidad de Madrid, según contempla la Orden 1531/2005.
- c) Se trate de una actividad restringida, que no incluya el suministro de productos alimenticios a establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- d) Presenten una declaración responsable en la que declaren que cumplen los requisitos establecidos, y cuenten con la documentación o registros que incluyan los datos de los establecimientos a los que suministran, las cantidades de alimentos suministradas y las fechas de suministro.
- e) El establecimiento suministrador disponga de instalaciones y equipos adecuados y proporcionales para la obtención higiénica de su volumen de producción.